

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Número suelto.....	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales.	0,50 pesetas linea
Los de subastas.....	0,40 » »
Los demás no determinados.	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes
y demás personas de la Augusta Real
Familia continúan sin novedad en su im-
portante salud.

(Gaceta del 2 de noviembre).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para el debido cumplimiento de lo precep-
tuado en el Real decreto de 14 del corriente sobre la obli-
gación impuesta a los navieros de asegurar el personal de
las dotaciones de sus barcos contra los accidentes de mar,
en lo que afecta a la forma y eficacia del seguro y a la
exacción de la responsabilidad en que incurran los navie-
ros que falten a lo preceptuado,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo pro-
puesto por ese Comité, se ha servido dictar las siguientes
reglas:

Primera. Los Comandantes de Marina de los puertos,
como representantes del Comité Oficial de Seguros, antes
de despachar una embarcación requerirán al Capitán o
Patrón de ella para que declare si la tripulación ha sido
asegurada del riesgo de accidente de mar, en alguna de
las formas autorizadas por el artículo 8.º del citado Real
decreto, exigiéndole en caso afirmativo, la exhibición de
la póliza del seguro o el certificado a que se refiere la re-
gla cuarta de esta Real orden, en el cual conste la obliga-
ción contraída por la Compañía de navegación a que el
barco pertenezca, de cubrir el riesgo de la tripulación.

Respecto de los barcos cuyas dotaciones vayan «a la
parte con el dueño», éste queda obligado a acreditar dicho
extremo, exhibiendo el contrato que al efecto tenga cele-
brado con su personal, en el cual habrá de constar la re-
nuncia de éste al seguro de accidentes.

Iguals formalidades se observarán en cuanto a los bar-
cos que rindan viaje de alta navegación en alguno de los
puertos de la Península e islas adyacentes.

Segunda. A los efectos de lo dispuesto en el caso
segundo del citado artículo 8.º, se hace constar que las
Compañías legalmente autorizadas para sustituir al Patro-
no en las obligaciones que le impone la ley de 30 de ene-
ro de 1900, son las siguientes:

«Anónima de Accidentes», «La Zurich», «La Preserva-
trice», «La Assicuratrice», «La Vasco Navarra», «La Fon-
cière», «La Caja de Previsión y Socorro», «La Unión Al-
coyana», «La Sociedad Suiza de Seguros», «L'Abeille»,
«La Compagnie d'Assurances generales», «La Estrella»,
«La Patrimoine», «La Unión y el Fénix Español», «La
Hispania».

Tercera. Una vez exhibidas por los Capitanes o Pa-
trones las pólizas del seguro o los documentos de que
queda hecho mención, los representantes del Comité com-
probarán si el importe de las indemnizaciones que en los
contratos de seguro se establecen, como también si los ca-
sos en que procederá su abono, y las personas que por fa-
llecimiento del asegurado tendrán derecho a su percibo,
son los comprendidos en los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º
del Real decreto, y si el contrato se ajusta a lo preceptuado
procederán a anotarlo en la hoja de inscripción del barco.

La anotación se verificará haciendo constar los extremos
siguientes:

Entidad aseguradora.

Manifestación de que los tripulantes comprendidos en el
seguro son los mismos que figuran en el rol, en el caso de
que el seguro se limite a barco y viaje determinado.

Fecha de la póliza.

Viaje que se asegura o período de tiempo que compren-
de el seguro.

Localidad en que se otorgó el contrato.

Autoridad de Marina o Notario ante el cual se haya for-
malizado.

Cuando la póliza del seguro no se limite a determinado
viaje, sino que cubra el riesgo de accidentes en un período
de tiempo, el representante del Comité comprobará al re-
visar dicho documento si el viaje que va a emprender el
barco está comprendido, por la fecha en que se realice,
dentro de aquel período.

En la anotación de los contratos «a la parte» y en la de
los compromisos contraídos por las Sociedades de navega-
ción, deberán constar las condiciones principales de di-
chos contratos y la circunstancia de estar aprobados por el
Comité Oficial.

Cuarta. Las Compañías de navegación propietarias de varios buques que hagan uso de la facultad concedida por el párrafo tercero del artículo 8.º del Real decreto, podrán realizar el seguro de todo el personal que constituya las dotaciones de sus barcos en un solo documento, expresando en él los nombres de éstos.

De todo buque que en lo sucesivo adquieran dichas Compañías, como también de los que dejen de pertenecerle, darán aviso al Comité.

El compromiso u obligación así formalizado deberá ser remitido por el representante de la Empresa naviera al Comité Oficial para su aprobación. Una vez otorgada ésta, el propio Comité lo comunicará a los Comandantes, haciéndoles saber que el personal de la flota a que el contrato se refiere queda asegurado contra el riesgo de accidente. Además, el Comité Oficial librará un certificado que obrará entre la documentación de cada barco, haciendo constar el compromiso contraído por la Empresa naviera.

Quinta. Tanto los contratos de renuncia del seguro por «ir a la parte» como los en que las Compañías de navegación sean aseguradoras de su propio personal, se otorgarán ante los Comandantes de Marina y dos testigos, o ante Notario público, con las formalidades exigidas por la legislación civil.

Sexta. De todo accidente de mar que ocurra en un puerto, el Capitán del buque dará conocimiento por escrito al Comandante de Marina, expresando el nombre de las víctimas y la causa del siniestro en el término de veinticuatro horas, y dicha Autoridad lo trasladará al Comité. Si el accidente ocurriese en el mar, el plazo de veinticuatro horas comenzará a contarse desde el momento en que el buque llegue a puerto español o extranjero. En este último caso el parte a que se refiere el párrafo anterior se comunicará al Consúl de España, el cual lo transmitirá, por el conducto reglamentario, al Comité Oficial.

Séptima. Para la declaración de incapacidades por accidentes de mar se aplicará el Reglamento aprobado por el Ministerio de la Gobernación en el Real decreto de 8 de Julio de 1903, relativo a accidentes del trabajo.

La indemnización por fallecimiento a cargo del Comité o de las Compañías de seguros gozará de exención por reclamación de acreedores, reconocida en el artículo 428 del Código de Comercio.

Si en las tripulaciones va alguien sin sueldo o salario, hay que computarle uno para caso de accidente.

Octava. Se declaran aplicables al riesgo de accidentes de mar, con las modificaciones oportunas los preceptos de la Real orden de 23 de Mayo de 1918, que a continuación se expresan:

En el caso de que, tanto por lo que hace a las embarcaciones que hayan de salir de los puertos como a las que lleguen a los mismos, resulte que el naviero no cumplió con lo preceptuado en el Real decreto de 14 del corriente el Comandante de Marina procederá a liquidar la prima que el naviero debió satisfacer con arreglo a la tarifa que tenga en vigor el Comité del Estado, y le dirigirá oficio, cuya minuta quedará en la Comandancia, notificándole haber quedado incurso en la multa del duplo de la prima, con arreglo al artículo 11 del mencionado Decreto, y requiriéndole para que dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde el siguiente al en que el naviero o consignatario reciban el expresado oficio, ingresen en el Tesoro el importe de aque la penalidad.

La notificación y requerimiento no se llevarán a cabo, respecto de los barcos que hayan de salir de un puerto, hasta que estos se hayan hecho a la mar.

El oficio contendrá los datos necesarios, como son:

nombre del barco; entidad a quien pertenece; viaje que va a realizar o que realizó; fecha del mismo; número de tripulantes y su categoría; indemnización por la cual debió haberse hecho el seguro de cada uno de ellos y suma o total de las mismas; prima que debió satisfacerse y duplo de su importe a pagar en concepto de penalidad.

La entrega del oficio al naviero o a su representante se acreditará por medio de cédula, en la forma y con los requisitos exigidos por el artículo 6.º del Reglamento de procedimiento económico-administrativo de 13 de octubre de 1903, y una vez efectuada aquella diligencia, el funcionario o subalterno de la Comandancia que la haya practicado, después de autorizar la cédula con su firma, la devolverá a la oficina con objeto de que, en unión de la minuta del oficio de requerimiento, sirva de antecedente a las diligencias sucesivas.

Si el armador o su representante tuvieran su domicilio fuera de la localidad, el Comandante le remitirá el oficio de requerimiento por conducto de la Autoridad de Marina correspondiente, o del alcalde, según que dicho dicho domicilio sea o no puerto de mar.

El ingreso de la multa se verificará en el Banco de España, con aplicación al concepto «Producto del seguro de guerra y del reaseguro marítimo ordinario», Sección 5.ª, «Recursos del Tesoro». mediante la orden que al efecto expedirá el Comandante de Marina en los mismos impresos que se utilizan para el ingreso de las primas de los seguros contratados con el Estado, expresando en el cuerpo de dicho documento los datos que contenga el oficio de requerimiento con referencia a la minuta del mismo, que, según se ha indicado, obrará en la Oficina de Marina.

Transcurrido el plazo de cinco días hábiles fijado para que el naviero o su representante verifiquen el ingreso de la penalidad, sin haberlo efectuado el Comandante de Marina lo pondrá en conocimiento del Comité por medio de oficio, acompañando al mismo la cédula de notificación acreditativa de haber tenido lugar el requerimiento al pago.

Con estos antecedentes el Comité oficial librará certificación haciendo constar las diligencias practicadas por su representante el Comandante de Marina, tanto para la comprobación del incumplimiento por parte del armador de las disposiciones referentes al seguro de la tripulación, como igualmente las incaminadas al ingreso en el Tesoro de la multa impuesta, a fin de que dicho documento sirva de base al procedimiento de apremio.

A este efecto, el Presidente del Comité oficial remitirá la expresada certificación al Delegado de Hacienda, el cual, después de acusar recibo de ella, la pasará sin demora al Tesorero, para que con sujeción a los preceptos contenidos en el capítulo 7.º de la Instrucción de 26 de abril de 1900, dicte la providencia de único grado de apremio y pueda hacerse efectivo su importe ejecutivamente, en unión de las dietas del funcionario de recaudación y de las costas y gastos del expediente.

En el caso de que no habiendo sido asegurada una tripulación, alguno o algunos de sus individuos fueran víctimas de accidentes del mar, los propios interesados, si sobrevivieren, o sus causahabientes, si aquéllos hubieren fallecido, lo pondrán en conocimiento del Comité oficial de Seguros, el cual procederá a instruir el oportuno expediente con vista de los justificantes que aporten los interesados; y probado el siniestro, como también justificado que el armador no hizo a su debido tiempo el seguro de los tripulantes, se procederá para el cobro de las indemnizaciones en forma análoga a la establecida en la disposición que anteceden.

Como remuneración del trabajo que habrán de realizar

Representantes del Comité en las diligencias que se encomiendan por esta Real orden, percibirán las comisiones que les están señaladas, sobre la base de la prima líquida como multa e ingresada en el Tesoro.
De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 28 de Octubre de 1919.—Bugallal.
Señor Presidente del Comité oficial de Seguros.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 41 al 60, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Colindres, Laredo, Guriezo y Castro Urdiales envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las referidas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de explanación y firme de la carretera de Muriedas a Bilbao, kilómetros 81 al 79, 140, de orden del señor gobernador civil de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Guriezo y Castro Urdiales envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de pretilos de la carretera de Espinosa de los Monteros a Ramales, kilómetros 16, 17, 18 y 19, de orden del señor gobernador de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que el alcalde del Ayuntamiento de Soba, en cuyo término municipal se han ejecutado las obras, envíen al ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan presentado en contra del contratista de las mencionadas obras; entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten la re-

ferida Alcaldía la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 29 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de reparación de las obras de fábrica, en la carretera de Arenas de Iguña a San Vicente de Toranzo, kilómetros 6, 7 y 10, de orden del señor gobernador de la provincia se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 3 de agosto de 1910, inserta en la «Gaceta» de 22 del mismo, se hace necesario que los alcaldes de los Ayuntamientos de Anievas y Toranzo envíen al señor ingeniero jefe de Obras públicas de esta provincia una certificación de las reclamaciones que se hayan producido en contra del contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que se publique, este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, no remiten las referidas Alcaldías la mencionada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 27 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe, R. Peragalo.

Sección administrativa de 1.ª enseñanza de Santander

Esta Sección administrativa, en uso de sus atribuciones, y en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de febrero de este año, se ha servido disponer, por orden de esta fecha, los siguientes nombramientos de maestro propietarios:

- Don Juan Manuel Roldán Fernández, para la escuela nacional de Bárcena de Toranzo.
- Don Moisés Emilio Contreras y Solórzano, para la de Arcera-Reocín.
- Don Matías González Salas, para la de Susilla Coroneles.
- Don Raimudo Fernández Rodríguez, para la de Fresno, todos con el haber anual de 1.500 pesetas y emolumentos legales.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades locales e interesados.

Santander, 28 de octubre de 1919.—El jefe de la Sección, M. Paz González.

Dirección General de Propiedades e Impuestos

SECCION FACULTATIVA DE MONTES

Región 3.ª, Santander. — Año forestal de 1919 a 1920

Pliego general de reglas facultativas

- 1.ª En ninguna clase de aprovechamientos podrá verificarse el disfrute de otros productos, ni en mayor cantidad que los consignados de manera precisa y explícita en la respectiva concesión, y éstos deberán realizarse en la época y dentro del plazo que al efecto se señale.
- 2.ª En los aprovechamientos de madera no podrá cortarse árbol alguno que no haya sido señalado para este fin. Los árboles se apearán procurando que su caída no cause daños en los demás que hayan de quedar en pié, y conservando en el tocón la marca puesta en el señalamiento.
- 3.ª El rematante está obligado a dejar limpia de despojos la superficie de la corta, excepto en el caso de que el vecindario tuviera derecho al disfrute de esos productos.
- 4.ª La corta de leñas, sean éstas altas o bajas, no po-

drá verificarse sino fuera de la época del movimiento de la savia de los pies o matas respectivas.

5.^a Las cortas de leñas altas se harán con arreglo a los modelos que en el sitio del aprovechamiento establecerá el encargado del señalamiento, dando los cortes a rás del tronco, perfectamente limpios, sin dejar pitones ni producir desgarraduras, valiéndose al efecto de hachas, podones o corbillos bien afilados.

6.^a En las cortas a mata rasa, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna, y dejando las cepas recubiertas ligeramente con tierra.

7.^a Cuando la concesión obligue a dejar resalvos, se conservarán para este objeto los brotes o tallos más robustos y mejor conformados y a la distancia media o en el número por hectáreas que la concesión señale.

8.^a Las leñas para cuyo aprovechamiento se prescriba el arranque se obtendrá operando con azadones y demás útiles a propósito, y dejando rellenos los hoyos.

9.^a El aprovechamiento de leñas muertas se hará sin empleo de herramientas, recogiendo a mano únicamente las secas y caídas por el suelo.

10.^a En los casos de concesión de leñas para obtener carbón, la fabricación de éste se hará precisamente en los sitios que se señalen.

11.^a La especie y número de cabezas de ganado no podrá variar ni exceder de los consignados en la licencia, con distinción de cebones y mandares, tocante al ganado de cerda.

12.^a Queda vedada la entrada del ganado en los sitios del monte que sean talleres y en las porciones acotadas por causa de incendio u otra cualquiera, respetando siempre los mojones que existan.

13.^a La entrada y salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos y vías pastoriles que estén en uso, y, a falta de éstos por los pasos que al efecto se señalen al practicar la entrega o el reconocimiento correspondiente, y que deberán hacerse constar en el acta respectiva.

14.^a Los rediles se establecerán en los puntos de menos arbolado, y se variarán con frecuencia, dejando siempre los estiércoles a beneficio del monte.

15.^a Los ganados de usuarios pertenecientes a una misma vecindad entrarán al pasto formando un solo rebaño el lanar y cabrío, una sola piara el de cerda y una sola dula o vacada el mayor, e irán al cuidado del pastor o pastores designados al efecto. Sin embargo, el ganado mular, caballar, asnal y bovino, perteneciente a varios usuarios, podrá entrar separadamente, si así lo acuerda el Ayuntamiento, en cuyo caso el Alcalde facilitará a cada usuario una papeleta en que conste el número y especie de reses que bajo la vigilancia del correspondiente conductor o guardián puede llevar al monte, con arreglo al reparto acordado.

16.^a La Comisión de Montes del Ayuntamiento respectivo, la Guardia civil o los funcionarios del ramo, podrán disponer, cuando lo crean oportuno, el recuento del ganado introducido al pasto, sin que ello pueda oponerse al rematante o usuario en rodadas.

17.^a Se prohíbe a los pastores o conductores del ganado utilizar para sus precisas atenciones otras leñas que las muertas o rodadas.

18.^a El arriendo de la caza será exclusivamente para el uso de escopeta, con determinación precisa del número de éstas, permitiéndose a cada cazador llevar uno o dos perros, con obligación de no usar otros tacos que los llamados incombustibles.

19.^a En dichos arriendos regirá estrictamente todo cuanto las disposiciones generales vigentes en la materia

prescriben con respecto a épocas y días de veda, empleo de lazos y reclamos, uso del hurón y caza de determinadas aves beneficiosas a la agricultura y a los montes.

20.^a Para el aprovechamiento de la caza se considerará al rematante de la misma como dueño exclusivo de la del monte a que el contrato se refiera, pudiendo dicho rematante dar licencias individuales, en número que no exceda del expresado en la expedida a su favor, licencias parciales que deberán ser presentadas al funcionario que hubiese expedido la general, para que las vise y selle, sin cuyo requisito serán nulas.

21.^a La explotación de canteras para la extracción de piedras, los aprovechamientos de arcillas y los de tierras tintóreas se verificará a zanja abierta, con talud, cuya base será de un cuarto o de un quinto de la altura, y se practicarán a hecho o filón seguido las escavaciones indispensables, de modo que no se perjudiquen las explotaciones sucesivas, localizándose los aprovechamientos en la forma que preceptúen las licencias respectivas y correspondientes actas de entrega y limitándose la explotación de las canteras y zanjas a la que fije o señale el encargado de verificar dicha entrega o se mencione en la licencia o acuerdo de concesión.

22.^a Las operaciones de corta, labra y saca o arrastre, poda, roza y arranque, descorte, recolección de frutos, carga y descarga de hornos, extracción de productos, pastoreo, entrada y salida de ganados, y en general las de toda suerte de aprovechamientos, se verificarán sólo durante las horas del día, o sea desde la salida hasta la puesta del sol, debiendo los ganados pernoctar, fuera del monte o en las majadas que al efecto existan dentro del mismo, y a falta de éstas, en rediles instalados con sujeción a la regla 14.^a

23.^a La saca de maderas, así como la extracción de toda clase de productos, se verificará por los caminos que existan ya en el predio, y, en su defecto, por los sitios o pasos que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento y se consignen en el acta correspondiente.

24.^a Ni los rematantes ni los concesionarios, usuarios, sus obreros y pastores podrán encender fuego fuera de las chozas y talleres, y sólo en hoyos convenientemente dispuestos, para evitar incendios.

25.^a Al comienzo de todo aprovechamiento deberá preceder la obtención de la licencia correspondiente. Cuando éste comprenda más de un año, la licencia deberá ser anual y relativa a la parte del disfrute respectivo.

26.^a No podrá comenzarse la ejecución de ningún aprovechamiento en los casos de subasta o de concesión por el precio de tasación sin que preceda la entrega del sitio del disfrute, al rematante o al concesionario, hecha por un funcionario de la Inspección, o por la Comisión de Montes respectiva, según que éstos sean del Estado o municipales; en los casos de disfrutes vecinales en montes de la primera clase de pertenencia, y de maderas, leñas, resinas o cortezas en los de la segunda, sin que anteceda análoga entrega hecha por dicho funcionario a la expresada Comisión; y, con respecto a los demás disfrutes en montes municipales, sin que se haya practicado por la mencionada Comisión el correspondiente reconocimiento previo.

27.^a A su vez, a la terminación de todo aprovechamiento, o del plazo para verificarlo deberá seguir el inmediato reconocimiento final del sitio del disfrute, practicado en cada uno de los distintos casos determinados en la regla anterior del modo que la misma expresa con referencias a las entregas.

Santander, 18 de julio de 1919.—El ingeniero jefe de la Región, B. Alonso de Celada.

PIEDADES E IMPUESTOS

DE MONTES

Provincia de Santander

Provincia a cargo del Ministerio de Hacienda, formado con arreglo a lo dispuesto por Real

AMIENTO COMÚN

PASTOS						TIERRA		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones		OBSERVACIONES
MENOR		TA-SACIÓN	ES-TACIÓN	MA-YOR	TA-SACIÓN		Es-tación	TA-SACIÓN		de tasaciones		
Lanar	Cabrio				Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Mis. cúbicos	Pts.	
		100	T.ºel año	200	250	T.ºel año					450	
200		100	Idem....	90	135	Idem....					235	
200		10	Idem....	10	15	Idem....					100	
20		90	Idem....	90	135	Idem....					412 50	
180		45	Idem....	45	67 50	Idem....					112 50	
90		50	Idem....	50	75	Idem....					125	
100			Idem....	25	37 50	Idem....					87 50	
			Idem....			Idem....						
500		250	Idem....	150	225	Idem....					850	
30		15	Idem....	15	15	Idem....					30	
14		7	Idem....			Idem....					7	
			Idem....	50	75	Idem....					75	
			Idem....	40	60	Idem....					110	
			Idem....	10	15	Idem....					15	
			Idem....			Idem....						
			Idem....	8	12	Idem....					12	
			Idem....			Idem....						
20		10	Idem....	8	12	Idem....					22	
10		5	Idem....	4	6	Idem....					11	

ENABLES

100		50	T.ºel año	50	75	T.ºel año					325	
70	10	45	Idem....	45	67 50	Idem....					222 50	
70	10	45	Idem....	45	67 50	Idem....					222 50	
80		40	Idem....	90	135	Idem....					225	
150		75	Idem....	100	150	Idem....				1.410	Arboles para subasta.	
100		50	Idem....	50	75	Idem....				235		
130		65	Idem....	230	375	Idem....				2.990	Idem ídem ídem enfermos y secos.	
90		45	Idem....	50	75	Idem....				170		
100		50	Idem....	50	75	Idem....				175		
90		45	Idem....	45	67 50	Idem....				162 50		
			Idem....			Idem....						
150	50	150	Idem....	110	165	Idem....				415		
16		8	Idem....	10	15	Idem....				23		
24		12	Idem....	16	24	Idem....				98 50		
240	50	200	Idem....	60	90	Idem....				3.040	400 robles y 100 pinos dañados por incendio para subasta.	
180	10	15	Idem....	10	15	Idem....				30		
	130	210	Idem....	40	60	Idem....	50	12 50		457 50		
60	30	45	Idem....	30	52 50	Idem....				147 50		
12	50	105	Idem....	60	90	Idem....	50	12 50		507 50		
100	10	21	Idem....	10	15	Idem....				208		
		50	Idem....	60	90	Idem....				302 50		
			Idem....			Idem....						
90		45	Idem....	50	75	Idem....				170		
100		50	Idem....	50	75	Idem....				175		
200		100	Idem....	100	150	Idem....				300		
150		75	Idem....	80	120	Idem....				255		
100		50	Idem....	50	75	Idem....				175		
			Idem....			Idem....						
200			Idem....	45	67 50	Idem....				117 50		
300		100	Idem....	120	190	Idem....				415		
20		150	Idem....	150	225	Idem....				475		
200		10	Idem....	10	15	Idem....				45		
250		100	Idem....	200	300	Idem....				500		
6		125	Idem....	300	450	Idem....				675		
10		3	Idem....	2	7	Idem....				6		
4		5	Idem....	3	4 50	Idem....				9 50		
4		2	Idem....	2	3	Idem....				5		
6		2	Idem....	2	3	Idem....				5		
6		3	Idem....	3	4 50	Idem....				7 50		
6		3	Idem....	3	4 50	Idem....				7 50		

Núm. del catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			ALTAS		TA-SACIÓN	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN		Estéreos	TA-SACIÓN	
								Pts.	Cts.			Pts.
35	Camaleño	Dehesa de Congarma	Turieno	Q. pedta. Ehrh	3-	»						
41	Idem.	Valleja	Turieno	Idem.	24-	»						
43	Idem.	Vega	Idem.	Idem.	6-	»						
40	Idem.	Val de Castro	Mogrovejo	Idem.	19-	»						
85	Camargo	Emperador, Rumanzamedo	Revilla y Camargo	Idem.	249-	»						
91	Idem.	Rivas, La Verde, etc.	Revilla Camargo e Igollo	Idem.	388-	»						
96	Idem.	Lebrón	Muriedas	Idem.	5-	»						
90	Idem.	Rey	Idem.	Idem.	16,64-r	»						
87	Idem.	Monte Mayor y H. Oscuro	Escobedo	Idem.	327-	a						
88	Idem.	Monte Viejo	Cacicedo	Idem.	8-	»						
80	Campóo de Suso	Rebollar y Cagigales	Salces	Idem.	117-	»						
240	Cartes	Jurisdicción, Robleda, etc.	Cartes y otros	Idem.	115,46-r	»						
241	Idem.	Valcabo y Cotejón	Sierra de Elsa y otros	Idem.	157,29-»	»	150	75,000	925			
274	Castañeda	Dehesa, Carceña, etc.	Castañeda	Idem.	1,070-a	»						
10	Castro Urdiales	Calleja del Toro	Lusa	Idem.	90,70-r	»					200	600
11	Idem.	Cerredo	Castro y otros	Idem.	993,18-»	»						
12	Idem.	El Cueto y Sierra Callejas	Mioño	Idem.	99,68-»	»						
13	Idem.	Las Dehesas	Oriñón	Idem.	26,50-»	»						
14	Idem.	La Trecha	Cerdigo	Idem.	19,90-»	»						
15	Idem.	Peredillo, Concepción, etc.	Ontón	Idem.	135,15-»	»						
16	Idem.	Peredillo y Buscanillo	Santullán	Idem.	21,62-»	»						
17	Idem.	Las Picas y Hoyo J Gómez	Sámano	Idem.	85,74-»	»						
20	Colindres	Mazagudo y Sierra	Colindres	Idem.	82,13-»	»						
204	Comillas	Bahonero y Ballusero	Comillas y otros	Idem.	360-	a						
275	Corvera	Garma, Prases, etc.	Prases	Idem.	120-	»						
81	Enmedio	El Bardal	Villaescusa	Idem.	190-	»	29	14,500	290		50	150
82	Idem.	Desao, Riaño, etc.	Fresno y Aradillos	Idem.	105-	»						
133	Entrambasaguas	Degaña y Gatíña	Entrambasaguas	Idem.	350-	»					100	300
134	Idem.	Ejido, El Cueto, etc.	Navajeda	Idem.	300-	»						
135	Idem.	Layuela y Bizmaya	El Bosque y Pte. Agüero	Idem.	116-	»						
136	Idem.	Monte Abajo y Regato	Hornedo	Idem.	110-	»						
137	Idem.	Peña del Salto y Riocuba	Término	Idem.	126-	»						
138	Idem.	Vizmaya	Santa Marina	Idem.	100-	»						
139	Escalante	Hano	Escalante	Idem.	40-	»						
140	Idem.	Hiniesta y Peloturo	Idem.	Idem.	185-	»	387	193,500	1.935			
141	Idem.	Pomina	Idem.	Idem.	10-	»						
18	Guriezo	Agüero	Guriezo	Idem.	484,72-r	»						
19	Idem.	Sierra, Pilas y la Peña	Idem.	Idem.	573,09-»	»						
142	Hazas en Cesto	La Calleja y Sierra	Beranga	Idem.	120-	»					50	150
144	Idem.	La Junta y Brezales	Idem.	Idem.	150-	»					50	150
143	Idem.	Corralujo, Hayal, etc.	Praves	Idem.	275-	»					50	150
145	Idem.	Llusa, Dehesa, etc.	Hazas	Idem.	210-	»					50	150
146	Idem.	Riolastra y Sierra la Pila	Idem.	Idem.	125-	»	50	50,000	1.000			
205	Herrerías	Jedillo y Horcada	Cabanzón y otros	Idem.	490-	»						
206	Idem.	Riocarga y Tornero	Vielba y Rábago	Idem.	470-	»						
207	Lamasón	Cuesta, Lladigón, etc.	Lamasón	Idem.	200-	»						
21	Laredo	Cuesta de la Vida	Tarrueza	F. Sylvática L.	32,72-r	»						
22	Idem.	La Villa y Sierra Tijera	Laredo	U. europeus L.	56,50-»	»						
23	Liendo	Candina	Liendo	Q. pedta. Ehrh	1,202,57-	»						
147	Liérganes	Bihorco y Las Quintas	Los Prados	Q. ilex L.	118-	a					50	150
148	Idem.	Cotoñite, La Torre, etc.	Pámanes	Idem.	200-	»					50	150
149	Idem.	Cueto, Calgar, Sotera	Liérganes	Idem.	200-	»					50	150
24	Limpias	Ganzarrosa, Hayal, etc.	Limpias	Idem.	285,59-r	»						
25	Idem.	La Maza y Castrogénez	Seña	Idem.	24-	a						
150	Marina Cudeyo	Argomedo y Rebollar	Elechas	Q. ilex L.	125-	»						
151	Idem.	Compostizo y Las Cruces	Rubayo	Q. pedta. Ehrh	104-	»						
152	Idem.	Espinal	Pontejos	Idem.	74,15-r	»						
153	Idem.	Isleta	Agüero	Idem.	107-	a	100	100,000	1.500			
154	Idem.	Isteta y Umpire	Setián	Idem.	31-	»						
155	Idem.	Monte Alto	Gajano	Idem.	67,25-r	»						
156	Idem.	Rufriego	Orejo	Idem.	200-	a						
4	Mazcuerras	Alsar de Cos	Mazcuerras	Idem.	19,47-r	»						
7	Idem.	Rumayor	Idem.	A. glutinosa	14,55-»	»						
6	Idem.	Cotón	Mazcuerras e Ibio	U. europeus L.	11,28-»	»						
8	Idem.	Troche	Ibio	Idem.	28,54-»	»						
5	Idem.	Campos de Estrada	Ibio y otros	Idem.	363,71-»	»						
157	Medio Cudeyo	Cabarga, Las Vegas, etc.	Heras y San Salvador	Q. pedta. Ehrh	518-	a						
158	Idem.	Canteras, Castillo, etc.	Solares y Valdecilla	Idem.	130-	»						
159	Idem.	Cotoñite	Anaz	Idem.	105-	»						
160	Meruelo	Vados, Calleja, Beranga	Meruelo	Idem.	426-	»						
242	Miengo	Ntra. Sra. del Monte	Mogro	Idem.	181-	»					50	150
243	Idem.	Onzoile y Nobre	Miengo y Cuchía	Idem.	106-	»						
244	Idem.	Piluca	Gornazo y Bárcena	Idem.	106-	»						
245	Idem.	Tacunan, Los Picones, etc.	Miengo y otros	Idem.	287-	»						
246	Molledo	Las Cocias y La Lama	Sta. Cruz Iguña y otros	Idem.	181,91-r	»						
247	Idem.	Las Dehesas	Media Concha	Idem.	350,46-»	»	350	125,000	2.500			
161	Noja	La Dehesa	Noja	Idem.	3-	a	80	80,000	800			
162	Idem.	Mijedo	Idem.	Idem.	124-	»						
163	Penagos	Costanaz	Penagos	Q. ilex L.	25-	»						
165	Idem.	Lin de la Cal y Brenavieja	Idem.	Q. pedta. Ehrh	145-	»	4		40		30	90

PASTOS

TIERRA

PIEDRA

RESUMEN

OBSERVACIONES

MENOR	TA-SACI3N	Es-TACI3N	MA-YOR	TA-SACI3N	Es-TACI3N	TIERRA		PIEDRA		RESUMEN de tasaciones		OBSERVACIONES
						Mts. c3bicos	TA-SACI3N	Mts. c3bicos	TA-SACI3N	Pts.	Cts.	
Cabrio	Pts.	Cts.		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	
	1 50	T.ºelaño	1	1 50	T.ºelaño					3		
3	10	Idem....	10	15	Idem....					25		
20	2 50	Idem....	3	4 50	Idem....					7		
5	7 50	Idem....	8	12	Idem....					19 50		
15	50	Idem....	100	150	Idem....					300		
100	150	Idem....	150	225	Idem....					625		
200			210	315	Idem....					415		
150	75	Idem....	30	45	Idem....					170		
			40	60	Idem....					160		
114	57	Idem....	140	210	Idem....					1.242		70 robles vivos y 80 secos para subastas.
250	125	Idem....	300	600	Idem....					1.525		
80	40	Idem....	40	60	Idem....					162 50		
800	400	Idem....	450	675	Idem....					2.075		
		Idem....										
28	14	Idem....	12	18	Idem....					57		
12	6	Idem....	8	12	Idem....					38		
125	62 50	Idem....	62	93	Idem....					205 50		
20	10	Idem....	10	15	Idem....					45		
80	40	Idem....	40	60	Idem....					150		
70	35	Idem....	38	57	Idem....					192		
200	100	Idem....	220	330	Idem....					580		
200	100	Idem....	30	45	Idem....					195		
200	125	Idem....	40	60	Idem....	20	5	200	200	880		25 robles para obras de reparaci3n en la Escuela y 2 hayas y 2 robles para las de la casa de Juli3n P3rez.
150	75	Idem....	20	30	Idem....					205		
100	50	Idem....	170	225	Idem....					705		
50	25	Idem....	180	270	Idem....					395		
20	10	Idem....	70	105	Idem....					215		
20	10	Idem....	70	105	Idem....					165		
40	20	Idem....	100	150	Idem....					270		
50	25	Idem....	70	105	Idem....					205		
40	20	Idem....	16	24	Idem....					44		
60	30	Idem....	80	120	Idem....					2.185		Robles verdes y secos para subastas.
8	4	Idem....	4	6	Idem....					10		
1000	200	700	200	300	Idem....					1.125		
500	100	350	200	300	Idem....					750		
100	50	Idem....	60	90	Idem....					340		
102	30	85	114	171	Idem....					456		
135	75	142 50	125	187 50	Idem....					540		
150	75	Idem....	152	228	Idem....					428		
100	50	Idem....	60	90	Idem....					1.190		Arboles para subastas.
200	100	Idem....	250	375	Idem....					675		
100	50	Idem....	260	390	Idem....					640		
180	90	Idem....	90	135	Idem....					325		
1000	500	1.000	100	150	Idem....					1.650		
80	40	Idem....	80	120	Idem....					360		
100	50	Idem....	100	150	Idem....					450		
50	25	Idem....	120	180	Idem....					445		
300	150	Idem....	100	150	Idem....					500		
40	20	Idem....	6	9	Idem....					39		
80	40	Idem....	50	75	Idem....					215		
30	15	Idem....	50	75	Idem....					140		
40	20	Idem....	50	75	Idem....					145		
50	25	Idem....	60	90	Idem....					1.665		Arboles de la especie castaño para subasta.
50	25	Idem....	25	37 50	Idem....					112 50		
100	50	Idem....	100	150	Idem....					600		
20	10	Idem....	8	12	Idem....					42		
10			15	22 50	Idem....					42 50		
20	5	Idem....	5	7 50	Idem....					22 50		
200	10	Idem....	15	22 50	Idem....					52 50		
200	100	Idem....	180	270	Idem....					470		
25	200	Idem....	200	300	Idem....					800		
20	45	Idem....	25	37 50	Idem....					382 50		
225	10	Idem....	80	120	Idem....					180		
50	112 50	Idem....	150	225	Idem....					537 50		
	25	Idem....	60	90	Idem....					365		
			35	52 50	Idem....					152 50		
			35	52 50	Idem....					152 50		
			120	180	Idem....					280		
300			100	150	Idem....			1000	500	750		Piedra para reparaci3n de caminos.
70	150	Idem....	160	240	Idem....					2.990		Arboles para subastas.
										800		Idem de la especie pino para subasta.
100	35	Idem....	180	120	Idem....					530		
	50	Idem....	80	120	Idem....					340		

DIRECCIÓN GENERAL DE

SECCIÓN FACULTAD

PLAN de aprovechamientos para el año forestal de 1919 a 1920, relativo a los montes públicos decreto de 14 de agosto de 1900 e instrucciones de 19 de septiembre del mismo año.

MONTES DE APROVECHAMIENTO

Núm. del Catálogo	TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	ESPECIE	CABIDA Hectáreas	MADERAS			LEÑA	
						Núm. de árboles	Metros cúbicos	TA-SACIÓN Pts. Cts.	ALTAS Estéreos	TA-SACIÓN Pts. Cts.
248	Molledo.....	Navajos.....	Molledo.....	Q. pedta. Ehrh	331,72-r					
49	Ramales.....	Rusbreda y Sel de López	Ramales y Gibaja.....	Idem.....	664,71-r					
50	Idem.....	Cucurio.....	Ramales.....	Q. ilex L.....	149,09-»					
51	Idem.....	El Moro.....	Idem.....	Idem.....	1.026,44-					
52	Idem.....	Navajos.....	Idem.....	Idem.....	552,13-»					
53	Idem.....	Torcada.....	Idem.....	Idem.....	33,23-»					
	Idem.....	Bárcena-Masante.....	Idem.....	Q. pedta. Ehrh	180,80-»					
192	Santoña.....	El Brusco.....	Santoña.....	Q. ilex L.....	38,52-»					
193	Idem.....	Peñas de Santoña.....	Idem.....	Idem.....	518,80-»					
	Idem.....	El Gromo.....	Idem.....	Idem.....	29,34-»					
	Idem.....	Arenal de Berria.....	Idem.....	Herbáceas.....	13,95-»					
	Idem.....	Arenal contiguo a Berria.....	Idem.....	Idem.....	16,00-»					
	Santander.....	Rostrillo.....	San Román.....	U. europeus L.....	130,63-»					
	Idem.....	Alisal.....	Idem.....	Herbáceas.....	45,68-»					
	Idem.....	La Regata.....	Idem.....	Idem.....	4,23-»					
	Idem.....	Peñacastillo.....	Peñacastillo.....	U. europeus L.....	25,40-»					
	Idem.....	Rocandial.....	Idem.....	Idem.....	26,80-»					
	Idem.....	Alisal.....	Idem.....	Idem.....	6,30-»					
235	Val de S. Vicente	Sobaño.....	Prío.....	Q. pedta. Ehrh	11- a					
237	Idem.....	Trichorio.....	Idem.....	Q. ilex L.....	4- »					

MONTES DE APROVECHAMIENTO

199	Alfoz de Lloredo	Hoyo Alto, Avellanoso, etc	Novales.....	Q. pedta. Ehrh	107- a				20	60
194	Idem.....	Calero de la Mahía.....	Idem.....	Idem.....	116- »				20	60
203	Idem.....	Taltañín.....	Idem.....	Idem.....	104- »				20	60
195	Idem.....	Canal Vieja y Mureo.....	Oreña.....	Idem.....	118- »				20	60
196	Idem.....	Cojorto, Jayedo, etc	Rudagüera.....	Idem.....	218- »	50	50,000	1.000	45	135
197	Idem.....	Jayedo y La Maía.....	La Busta.....	Idem.....	115- »				20	60
198	Idem.....	Cancedo.....	Cóbreces.....	Idem.....	435- »	200	200,000	2.000	150	450
200	Idem.....	Martín Llano o Alsar.....	Toñanes.....	Idem.....	103- »					
201	Idem.....	Pereda y Rabia.....	Toporías.....	Idem.....	107- »					
202	Idem.....	Rebollar y Cárgadas.....	Cigüenza.....	Idem.....	103- »					
239	Arenas.....	Cojorto y la Panda.....	Arenas, La Serna y San Juan.....	Idem.....	366,85-r					
115	Argoños.....	El Castro.....	Argoños.....	Q. ilex L.....	20- a					
116	Idem.....	El Cincho y Mijedo.....	Idem.....	Idem.....	30- »					
117	Arnuero.....	Bocarrero y Castellano.....	Isla.....	Idem.....	250- »	500	250,000	2.500		
118	Idem.....	El Castro.....	Castillo.....	Idem.....	16- »					
121	Idem.....	Pomina y Belorta.....	Idem.....	Q. pedta. Ehrh	280- »					
122	Idem.....	Los Vados.....	Idem.....	Idem.....	107- »					
119	Idem.....	El Cincho y Remolina.....	Arnuero.....	Q. ilex L.....	120- »					
120	Idem.....	El Cincho.....	Soano.....	Idem.....	88- »				24	72
48	Arredondo.....	Vallina, Fuentes, etc	Arredondo.....	Idem.....	124- »					
83	Astillero.....	Rebollar.....	Guarnizo.....	Idem.....	33,21-r					
123	B. de Cicero.....	Cuesta Alta, Bachiller, etc	Ambrosero.....	Idem.....	105- a					
124	Idem.....	Hocina.....	Adal.....	Idem.....	108- »					
125	Idem.....	Hocina, San Cifrian, etc	Bárcena de Cicero.....	Idem.....	250- »					
126	Idem.....	Hocina.....	Cicero.....	Idem.....	180- »					
128	Idem.....	Rufanques, Agosa, etc	Moncalián.....	Idem.....	108- »					
129	Bareyo.....	Arraya.....	Bareyo.....	Idem.....	4- »					
132	Idem.....	Surtivora y Runiro.....	Idem.....	Idem.....	105- »					
130	Idem.....	Martín, Sel y Arraya.....	Ajo.....	Idem.....	406- »					
131	Idem.....	Riotijero, Rozalvir, etc	Güemes.....	Idem.....	480- »					
1	C. de la Sal.....	La Llende.....	Villanueva de la Peña.....	Idem.....	28- r					
2	Cabuérniga.....	Brillas, Roceo, etc	Sopeña y Valle.....	Idem.....	313,16-»					
3	Idem.....	Rozalen y Naveda.....	Valle y Terán.....	Idem.....	468,32-»					
34	Camaleño.....	El Curvo.....	Baró.....	Idem.....	3- a					
36	Idem.....	Hazas.....	Idem.....	Idem.....	6- »					
37	Idem.....	Laderos.....	Idem.....	Idem.....	5- »					
38	Idem.....	La Quinde.....	Idem.....	Idem.....	4- »					
39	Idem.....	Subiedes.....	Idem.....	Idem.....	7- »					
42	Idem.....	Vallejona.....	Idem.....	Idem.....	7- »					

Comisión provincial de Santander

CASA DE CARIDAD

ESTADO comprensivo del movimiento general de acogidos ocurrido en este establecimiento durante el mes de septiembre último.

Existencia de acogidos en fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual		TOTAL GENERAL DE ACOGIDOS		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS POR				EXISTENCIA TOTAL DE ASILADOS PARA EL MES PRÓXIMO				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Total	Fallecimientos		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras	Total	
272	5	8	277	289	566	7	1	7	2	9	270	287	557

Se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de octubre de 1919.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

BENEFICENCIA.—MANICOMIOS

ESTADO comprensivo del movimiento general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia, en el Manicomio de Valladolid y otros, ocurrido durante el mes de septiembre último.

EXISTENCIA EN FIN DEL MES ANTERIOR	INGRESADOS EN EL MES ACTUAL		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR				EXISTENCIA PARA EL MES PRÓXIMO		
	Varones	Hembras	Curación		Fallecimiento		Varones	Hembras	Total
110	»	»	»	»	2	»	108	110	218

Y se publica en el BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander, 7 de octubre de 1919.—El Secretario accidental, Antonio Anés.—El Vicepresidente, Herminio de la Lastra y Serna.

Sección Facultativa de Montes

TERCERA REGION.—SUBASTAS

El próximo mes de diciembre, y bajo la presidencia de los respectivos Alcaldes de los Ayuntamientos, se celebrarán en las Casas Consistoriales las que a continuación se expresan, con sujeción a los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en los sitios públicos de costumbre, a los que se dará lectura por el secretario antes de comenzar el remate.

El día dos, a las once horas, tendrá lugar la de 50 robles del monte «Cojorco, Jideo, etc.» del pueblo de Rudagüera, bajo el tipo de tasación de 1000 pesetas, y a las once horas treinta minutos la de 200 robles enfermos y secos del monte «Gancedo» del pueblo de Cóbreces, bajo el tipo de 2000 pesetas, en el Ayuntamiento de Alfoz de Llorredo.

El día tres, a las once horas, la de 400 robles y 100 pinos dañados por incendio, del monte «Barrero y Castellano», del pueblo de Isla, en el Ayuntamiento de Arnuero, bajo el tipo de 2500 pesetas.

El día cuatro, a las once horas, en el Ayuntamiento de Cartes, la de 70 robles verdes y 80 secos del monte «Valcabo y Cotejon», de Cartes y otros pueblos, bajo el tipo de 925 pesetas.

El día cinco, a las once horas, en el Ayuntamiento de Escalante, la de 387 robles verdes y secos de su monte «Hiniesta y Peloturo», bajo el tipo de 1935 pesetas.

El día seis, a las once horas, en el Ayuntamiento de Hazas en Cesto, la de 50 robles del monte «Riolastra y Sierra la Pila», del pueblo de Hazas, bajo el tipo de 1000 pesetas.

El día nueve, a las once horas, en el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la de 100 castaños verdes y secos del monte «Isleta», del pueblo de Agüera, bajo el tipo de 1500 pesetas.

El día diez, en el de Molledo, la de 250 robles del monte «La Dehesa», del pueblo de Media Concha, bajo el tipo de 2500 pesetas.

El día once, a las once horas, en el de Noja, la de 80 pinos de su monte «La Dehesa», bajo el tipo de 800 pesetas.

El día doce, a las once horas, en el de Rasines, la de 200 robles del monte «Quintana y Rugrande», del pueblo de Rasines, bajo el tipo de 2000 pesetas, y a las once horas treinta minutos la de 200 robles del monte «El Hayal y Ruherrnosa», del pueblo de Ojebarr, bajo el tipo de 2000 pesetas.

El día trece, a las once horas, en el de Reocín, la de 400 robles secos del monte «Isoprieto, Caruco, etc.», del pueblo de Barcenaciones, bajo el tipo de 2000 pesetas.

El día quince, a las once horas, en el de Ruiloba, la de 58 robles de su monte «Anales, Palacios, etc.», bajo el tipo de 1160 pesetas.

El día dieciseis, a las once horas, en el de San Felices de Buelna, la de 150 robles de su monte «Tejas y Dobra», bajo el tipo de 3000 pesetas.

El día diecisiete, a las once horas, en el de Voto, la de 200 robles secos del monte «Ocina, Runates», etc, de los pueblos de Nates y Rada, bajo el tipo de 1000 pesetas.

Y el día dieciocho a las once horas, en el de Enmedio, la de 200 metros cúbicos de piedra del monte «El Bardal», del pueblo de Villaescusa, bajo el tipo de 200 pesetas.

Santander, 23 de octubre de 1919.—El ingeniero jefe de la Región, C. Navarro de Estrada.

Constitución de las Juntas municipales del Censo electoral

Relación de los individuos a quienes, con arreglo a la ley de 8 de agosto de 1907, corresponde formar parte, en calidad de vocales y suplentes, de la Junta municipal del Censo Electoral de los Ayuntamientos que a continuación se expresan durante el bienio próximo y que se publica a los efectos del artículo 12 de la expresada ley.

Selaya

Vocales.—Don Remigio García Sáinz, don Claudio Sáinz y Sáinz, don Manuel Mantecón Revuelta, don Manuel Barca Solana, don José Barquín Cobo, don Vicente Crespo Diego.

Suplentes.—Don Vidal Fernández y Abascal, don Angel Fernández y Fernández, don Narciso Abascal Sáinz, don Ramiro Fernández Sáinz, don Manuel Sáenz Fernández, don Isidro Sáinz M.^a Fernández.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el trimestre anterior:

DIA 6 DE ABRIL.—Aprobar el acta anterior exceto el concejal don Vidal Osoro que protesta por no cumplimentarse lo acordado acerca del portero.

Que se anuncien las altas y bajas al amillaramiento hasta el día el día 30 del actual.

Se acuerda ordenar al depositario municipal rinda cuenta de la Depositaria del año anterior el domingo trece del actual, a las nueve de su mañana y se cite a tal efecto al Ayuntamiento y Junta municipal.

Se aprueba la cuenta rendida por el recaudador municipal.

Se comisiona al señor alcalde y concejales don Vidal Osoro y don Desiderio Fernández para que inspeccionen e informen acerca de la interceptación de la vía pública hecha por los vecinos Hilario González y Domingo Gutiérrez, en Santa María.

Se acuerda pagar a Dolores Gómez una cuenta del año 1917.

Se acuerda se pague al señor alcalde veinte pesetas por la comisión de Quintas a la Comisión mixta.

DIA 13.—En este día no se celebró sesión por falta de numero de señores concejales.

DIA 20.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda probar las cuentas rendidas por el depositario del año anterior y que se expongan al público por quince días, a los efectos de reclamación.

Se acuerda anunciar la recaudación principal del año 1919 a 20, aditiéndose las solicitudes en Secretaría hasta el día 4 de mayo próximo, fecha en que adjudicará la recaudación por la cual se abonará el tres y medio por ciento más cuarenta pesetas para que efectúe los pagos del Ayuntamiento en la capital; siendo preciso que los solicitantes sean vecinos del valle y presenten fiador bastante.

Que se paguen varias comisiones acordadas por el Ayuntamiento a varios concejales y secretario, concernientes a los consumos que se han señalado a la Hidroeléctrica.

Se acuerda conceder tres meses de licencia al concejal don Amador González por hallarse enfermo.

Se acuerda pagar a los matadores de topos diez céntimos por cada uno que maten siendo preciso presentar los rabos.

DIA 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda notificar a los presidentes de Santa María y Santa Olalla haciéndoles saber se han recibido en éste los presupuestos que remitieron al señor Gobernador y que este Ayuntamiento no puede prestarles su aprobación por encontrarlos perjudiciales para el vecindario.

Que se anuncie la recaudación de contribuciones para el día 18 de mayo próximo. Que el depositario pague las contribuciones del Ayuntamiento. Que los certificados semanales de subsistencias sean por cuenta del Ayuntamiento por ser extraordinarios.

Que la solicitud presentada por el portero de Ayuntamiento quede sobre la mesa.

DIA 4 DE MAYO.—Se aprueba el acta de la anterior y se dió cuenta de la correspondencia de la semana.

Se acuerda admitir la solicitud para recaudador municipal al vecino don César Fernández. Que por el señor alcalde se multe al portero con una peseta por faltar al cumplimiento de su obligación y que se le haga cargo del servicio prestado por un sustituto.

Que se forme expediente administrativo contra los vecinos don Hilario González y don Domingo Gutiérrez por haber interceptado la vía pública.

DIA 11.—En este día no se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 13 (extraordinaria).—Se aprobó el acta anterior.

Que se adjudique la recaudación municipal al vecino don César Fernández, por el tres y medio por ciento de la recaudación más cincuenta pesetas anuales para que haga los pagos en la capital, admitiéndole como fiador a don Sergio Fernández.

Se acuerda admitir la renuncia de portero a Eleuterio Soberón y que se anuncie la vacante asignándole la cantidad que consta en el presupuesto.

DIA 18.—Se aprobó el acta anterior y quedar enterados del despacho de la semana.

Se acuerda suspender toda tramitación de expedientes mientras dure el período electoral. Se nombra interinamente portero al vecino Julián López y López.

Se acuerda que por el recaudador se proceda a la recaudación del primer trimestre del año el día 25 del actual en Santa María y Santa Olalla, de nueve a doce de la mañana y de tres a cinco en San Miguel.

Los días 25 de mayo, 1.º y 8 de junio no se celebró sesión por falta de número de señores concejales.

DIA 15.—Se aprobó el acta anterior y quedar enterados del despacho de la semana.

Se comisiona a don Baldomero González, vecino de Santander para que recoja las cédulas que corresponden a este Ayuntamiento de la Hacienda y firme el cargo. Que se pague del capítulo de Imprevistos cuatro pesetas a los peones que llevaron el parte de las elecciones a Pesquera.

DIA 22.—Se aprobó el acta anterior y quedar enterados del despacho de la semana.

Se acordó, de conformidad con la Junta municipal elevar la tarifa de la prestación personal a cuatro pesetas por obrero y día y se ponga en conocimiento de la Superioridad para que resuelva lo que proceda como igualmente para el arreglo de caminos rurales.

Se acordó dar en propiedad la portería a Julián López, con el sueldo de 160 pesetas anuales.

Se autoriza al secretario para que expendá las cédulas personales y se le asigna el premio que abona el Estado.

Se acuerda personarse el Ayuntamiento en el sitio del Otero para examinar si un terreno cerrado por Telesforo Bustamante perjudica al vecindario o no, por haber sido denunciado por el vecino Sergio Fernández.

DIA 29.—Se aprueba el acta del anterior y quedar enterados del despacho de la semana.

Que se cite a la Junta pericial para que examine el recuento de ganadería el día 6 de julio.

Que se diga a los industriales de este término es preciso denuncien a persona determinada que expendá géneros y esté establecida en Alsar para poder citarles.

Que se notifique a las Juntas administrativas de Santa María y Santa Olaya la multa impuesta por la Jefatura de Montes por daños en el monte Cuesta Lechoso.

Que se cite al arreglo de caminos rurales los días 1.º de julio y siguientes.

San Miguel de Aguayo, 10 de julio de 1919.—El secretario, José López.—V.º B.º, el alcalde, Antonio Ruiz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Juan Castrillo Yágüez, secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Oeste de Santander.

Doy fe: Que en los autos accidentales de pobreza de que se hará mención se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Santander, a veinte de septiembre de mil novecientos diecinueve, el señor don Luis Zapatero González, juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, habiendo visto los precedentes autos incidentales de pobreza promovidos por doña Mercedes Porrúa Rodrigo, sirvienta, y de esta vecindad, como madre de la menor su hija Adela Porrúa, costurera, y domiciliada en esta capital, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y dirigida por el abogado don Tomás Agüero y Sánchez de Tagle, contra don José, don Gerardo y don Luis Porrúa Arroyo y el señor abogado del Estado, vecinos aquéllos de esta ciudad, sin que conste su profesión y en rebeldía, sobre que se declare pobre a la doña Mercedes Porrúa, en representación de su hija menor de edad Adela Porrúa, para litigar con aludidos tres primos, demandados sobre aseguramiento de los derechos que el testamento de don Tomás Porrúa le reconoce.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal a Adela Porrúa para litigar con don José, don Gerardo y don Luis Porrúa Arroyo en juicio declarativo de mayor cuantía, sobre aseguramiento de los derechos que el testamento de don Tomás Porrúa reconoce a favor de la demandante, a la que concedo los beneficios que a los de su clase otorga el artículo catorce de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo que disponen los treinta y cinco al treinta y nueve de la propia ley.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Zapatero.»

Y por vía de notificación de la sentencia inserta a los demandados don José, don Gerardo y don Luis Porrúa Arroyo, de esta vecindad, expido el presente en Santander a veintiocho de octubre de mil novecientos diecinueve.—ante mí, Juan Castrillo. 605-405

Don Ezequiel Fernández Sáinz, juez municipal de San Miguel de Aguayo.

Hago saber: Que por este primero y único edicto se cita, llama y emplaza a Servando Haza Rozadillo, jornalero, natural de Suesa, de esta provincia, sin domicilio fijo, y cuyo paradero se ignora, para que el día ocho de noviembre próximo, y hora de las dos de su tarde, se presente en la Sala audiencia de este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas por hurto de unas polainas por el emplazado a Jesús Fuente Rivas, pues así lo tengo acordado en providencia de hoy; apercibido que, de no

comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Dado en San Miguel de Aguayo a 28 de octubre de 1919.—El juez municipal, Ezequiel Fernández.—P. S. M., Vidal Gil. 612-408

Francisco Martínez Picó, hijo de Senén y de Antonia, natural de Rasines (Santander), de estado soltero, profesión dependiente, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,670 metros, número 39 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Ampuero, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 608-408

Joaquín Vélez Fernández, hijo de José y de Teodora, natural de Herrera (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura 1,800 metros, número 13 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Mazcuerras (Santander), domiciliado últimamente en Torrelavega según su abuelo paterno, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Torrelavega, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 22 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 608-408

Carlos Lain Martínez, hijo de José y de Crisanta, natural de Santoña (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veinte años de edad, número 19 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Santoña (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander, para su destino a cuerpo comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a. 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 608-408

Nemesio Quintana Viadero, hijo de Juan y de Juana, natural de Carriazo (Santander), de veintidós años de edad, número 16 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Ribamontán al Mar (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y

dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 609-408

Rafael Gutiérrez Sierra, hijo de Martín y Plácida, natural de Ogarrio (Santander), de estado soltero, profesión comercio, de veintidós años de edad, número 44 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Ruesga (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 607-408

Macario Campo Pelayo, hijo de Manuel y de Polonia, natural de Escalante (Santander) de veintitrés años de edad, número 6 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Escalante (Santander), domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, a 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 607-408

Manuel Asón Galbán, hijo de Máximo y de Eugenia, natural de Vioño (Santander), de veintidós años de edad, número 502 del sorteo para el reemplazo de 1918 por el Ayuntamiento de Santander, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Santander, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 609-408

Augusto Palonesa Lamberte, hijo de José y de Aurora, natural de Bezana (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veinticuatro años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1 metro 550 milímetros, número 17 del del sorteo para el reemplazo de 1915, por el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, domiciliado últimamente en ignorado paradero y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en esta Plaza ante el juez instructor don Jacinto Rosés Gutiérrez, comandante con destino en el Regimiento de Infantería Andalucía, número cincuenta y dos, de guarnición en esta Plaza, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santoña, 27 de octubre de 1919.—El juez instructor, Jacinto Rosés. 607-408